

## ***ESTATUTOS***

**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE BASURAS MARINAS**

**16 de enero de 2015**

## ESTATUTOS

### ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE BASURAS MARINAS

#### **CAPÍTULO I.- CONSTITUCIÓN Y FINALIDADES DE LA ASOCIACIÓN.**

##### **Artículo 1.- Denominación**

Con la denominación "Asociación Española de Basuras Marinas" se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de la citada Ley, por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos.

##### **Artículo 2.- Personalidad y Capacidad Jurídica**

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar y disponer sus bienes y realizar las finalidades que se propone.

##### **Artículo 3.- Objetivos**

Los objetivos principales de esta Asociación son:

1. Brindar apoyo y divulgación a las acciones, iniciativas y proyectos impulsados por los miembros de la asociación mediante una plataforma interna de comunicación.
2. Desarrollar y promover el uso de metodologías comunes por parte de los miembros que realicen actividades de recolección de datos sobre basuras marinas.
3. Facilitar información sobre convocatorias de proyectos que den cabida a actuaciones en el campo de las basuras marinas y la formación de consorcios para responder a las mismas.
4. Impulsar un movimiento social que abogue por mares libres de residuos.

5. Promover iniciativas para la retirada de basuras marinas.
6. Divulgar y concienciar mediante actividades y campañas sobre los diversos impactos de los residuos en los ambientes marinos.
7. Sensibilizar sobre la problemática de basuras marinas, así como divulgar y comunicar información nacional e internacional actualizada por medio de diversas herramientas como jornadas, página web, plataforma online, redes sociales, etc.
8. Promover hábitos de consumo y conductas más sostenibles.
9. Promover una correcta gestión y tratamiento de las basuras marinas mediante la aplicación de la jerarquía de la gestión de los residuos.
10. Colaborar con el sector empresarial e industrial para promover una responsabilidad social corporativa basada en la reducción del envasado y de los artículos de un solo uso, la investigación de nuevos materiales, el eco-diseño y en toda acción que contribuya a la prevención y reducción de los residuos.
11. Promover y apoyar proyectos científico-técnicos especializados en basuras marinas y sus impactos.
12. Constituir un punto de encuentro y debate científico-técnico.
13. Promover y apoyar la investigación interdisciplinar sobre basuras marinas.
14. Garantizar la aplicación correcta del marco normativo de residuos y de protección de los mares y océanos, impulsando, cuando sea necesario, nueva normativa para la consecución de la visión de la asociación así como acciones legales para asegurar el cumplimiento de la normativa.
15. Dar seguimiento a políticas públicas y privadas sobre basuras marinas, participando en procesos consultivos, acordando posiciones comunes y dándoles difusión.

16. Representar la posición de la Asociación y sus miembros en el seno de la UE y en foros internacionales como los Convenios Marinos Regionales del PNUMA y de otros instrumentos internacionales como OSPAR.
17. Impulsar procesos participativos en la búsqueda de soluciones y en la toma de decisiones ambientales siguiendo las directrices europeas sobre protección ambiental y el Convenio Aarhus sobre acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia ambiental.
18. Fomentar e implementar la protección y conservación de la biodiversidad marina afectada por las basuras marinas.
19. Fomentar e implementar la custodia del territorio para hacer frente a la problemática de las basuras marinas.
20. Fomentar e implementar actividades de cooperación internacional para el desarrollo en lo relativo a basuras marinas.
21. Coordinar y participar en acciones y estrategias con asociaciones similares en otros países y regiones del mundo.

#### **Artículo 4.- Actividades**

La Asociación realizará cuantas actividades sean necesarias para la consecución de sus objetivos, y en especial las siguientes:

1. Promover encuentros y concienciar a las distintas administraciones, organismos públicos y entidades privadas en la necesidad de tratar en profundidad el tema de las basuras marinas.
2. Consensuar posiciones comunes de los miembros respecto a procesos de consultas de políticas públicas.
3. Brindar asesoramiento a administraciones en políticas públicas.
4. Representar a los miembros en foros internacionales.

5. Promover y realizar acciones de investigación, innovación y desarrollo sostenible en aquellas actividades susceptibles de incidir en la mejora del problema de las basuras marinas.
6. Realizar estudios en los campos social, cultural, científico, jurídico y económico para obtener información que contribuya a facilitar la difusión de prácticas respetuosas entre los colectivos que ejercen mayor impacto.
7. Realizar campañas de información y acciones educativas para lograr cambios en los comportamientos y prácticas sociales relacionadas con el problema que representan las basuras marinas.
8. Hacer propuestas de proyectos de colaboración con entidades públicas y privadas.
9. Promover actividades de voluntariado para conseguir los objetivos de la asociación.
10. Coordinar una base de información sobre basuras marinas.
11. Realizar toda otra actividad que se considere necesaria o conveniente para el cumplimiento de los fines sociales.

#### **Artículo 5.- Domicilio**

La Asociación establece su domicilio social en la Plaza Carballo nº 8 - 3º 3, 28029 Madrid.

La Asociación podrá disponer de otros locales cuando lo acuerde la Junta Directiva. Los traslados de domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación serán acordados por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, lo cual se comunicará al Registro de Asociaciones.

#### **Artículo 6.- Ámbito Territorial**

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la totalidad del territorio del Estado español, sin perjuicio de que pueda realizar actividades en el extranjero.

### **Artículo 7.- Funcionamiento y Duración**

La Asociación tendrá en todo momento una estructura interna y un funcionamiento plenamente democráticos, constituyéndose con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas por las leyes.

## **CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS Y SOCIAS.**

### **Artículo 8.- Requisitos y clases de socios**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar, tanto físicas como jurídicas, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a. Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación
- b. Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación
- c. Serán socios colaboradores aquellas personas adheridas a la Asociación mediante el pago de la correspondiente cuota. La Junta Directiva podrá, cuando lo estime oportuno, eximir del pago de la cuota.
- d. Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y al desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva

### **Artículo 9.-Derechos de los Socios Fundadores**

Corresponden a los socios fundadores, los siguientes derechos:

1. Ser socio a perpetuidad, salvo en el caso que el socio fundador presente su renuncia.

2. Participar en las actividades que se lleven a cabo en la Asociación.
3. Recibir información sobre todas las actividades que realice la Asociación.
4. Hacer uso de los servicios comunes que se establezcan o que estén a disposición de la Asociación.
5. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos.
6. Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas e ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de ésta.
7. Ejercitar el derecho de voz y voto en la Asamblea General, pudiendo conferir a tal efecto su representación a otros miembros. El socio que acuda a la Asamblea General tanto en su propia representación como en representación de una persona jurídica, en el caso que éste sea el representante designado por la persona jurídica en la asociación, sólo podrá emitir un voto.
8. Participar de acuerdo con los presentes Estatutos en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
9. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
10. Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, y estar informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en su incumplimiento de los deberes como socio.

#### **Artículo 10.- Derechos de los Socios de Número**

Los socios de número gozarán de los mismos derechos que los socios fundadores recogidos en el artículo anterior, con excepción del derecho recogido en el apartado primero de dicho artículo.

### **Artículo 11.- Derechos de los Socios Colaboradores y Honoríficos**

Los socios colaboradores y honoríficos únicamente gozarán de los derechos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 9.

### **Artículo 12.- Deberes de los Socios**

Son deberes de los socios:

1. Acomodar su actuación a las normas estatutarias.
2. Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
3. Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Junta Directiva, con las excepciones que determine la Junta Directiva.
4. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Junta Directiva para llevar a cabo dichos acuerdos.
5. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen

### **Artículo 13.-Pérdida de la Condición de Socio**

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento o disolución, en el supuesto de personas jurídicas.
2. Tras haber sido declarado judicialmente incapaz.
3. Por separación voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
4. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva cuando se dé un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.



#### **Artículo 14.- Acuerdo de Separación**

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

### **CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.**

#### **Artículo 15.- Órganos de Gobierno y Representación**

El gobierno y representación de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

La Asamblea General de socios.

La Junta Directiva.

#### **LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 16.-Composición**

La Asamblea General, constituida por todos los socios fundadores y de número, es el órgano supremo de la entidad. Sus acuerdos obligan a todos los socios, siempre que se pronuncie sobre asuntos propios de su competencia. Los socios colaboradores y honoríficos podrán acudir con voz pero sin voto.

#### **Artículo 17.- Reuniones de la Asamblea General**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

### **Artículo 18.- Convocatoria de la Asamblea General**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

### **Artículo 19.- Celebración de la Asamblea General**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a. Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores
- b. Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse a ellas.
- c. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- d. Modificación de estatutos
- e. Disolución de la entidad

### **Artículo 20.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Aprobar en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- b. Examinar y aprobar las Cuentas anuales
- c. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación
- d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- e. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria

### **Artículo 21.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva
- b. Modificación de los Estatutos
- c. Disolución de la Asociación
- d. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva
- e. Constitución de Federaciones o integración en ellas

## **LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 22.- Junta Directiva**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

- 1.- Un Presidente
- 2.- Un Vicepresidente
- 3.- Un Secretario
- 4.- Un Tesorero
- 5.- Cuatro vocales

Cuando lo estime oportuno, la Asamblea General podrá designar los vocales que considere necesarios.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de tres años salvo en el caso de reelección. No obstante lo anterior, los cargos de la primera Junta Directiva que constan en el Acta Fundacional, tendrán una duración de un año y serán reelegibles.

### **Artículo 23-Terminación del cargo**

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja en los siguientes casos:

1. Por fallecimiento.
2. Tras haber sido declarado incapaz judicialmente.
3. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva
4. Baja en la condición de miembro.
5. Expiración del plazo del mandato.
6. Por incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas
7. Revocación acordada por la Asamblea General

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado 5, los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos 2, 3, y 7 la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional de un socio fundador o de número que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose en este último caso a la designación correspondiente.

En el resto de los casos, las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones correspondiente.

#### **Artículo 24. Facultades de la Junta Directiva**

Las funciones de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
4. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados
5. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
6. Atender las propuestas y sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto las medidas necesarias.
7. Nombrar y destituir al personal de la Asociación.
8. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### **Artículo 25- Atribuciones del Presidente.**

El Presidente de la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados

2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
3. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia
4. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
5. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.

#### **Artículo 26.- El Vicepresidente**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

#### **Artículo 27.- El Secretario**

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 28. El Tesorero**

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

### **Artículo 29. Los Vocales**

Los vocales tendrán las mismas obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

## **CAPÍTULO IV. PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO.**

### **Artículo 30.- Patrimonio fundacional**

Esta Asociación carece de patrimonio fundacional.

### **Artículo 31.- Recursos económicos**

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de sus actividades serán los siguientes:

1. Las aportaciones que acuerde la Junta Directiva.
2. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
3. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

### **Artículo 32.- Presupuesto**

El presupuesto anual de la Asociación tendrá como límite los recursos económicos antes mencionados.

### **Artículo 33.- Ejercicio**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

### **Artículo 34.- Disolución**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

### **Artículo 35.- Liquidación**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, y concretamente a una entidad que haya sobresalido por la protección del medio ambiente.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, 16 de enero de 2015.